

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SANTURCE, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-017

DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO
AGROPECUARIO A CREAR UN PROGRAMA DE COMPENSACION
ECONOMICA POR DANOS CAUSADOS POR LA BROCA

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) es la Agencia del Departamento de Agricultura responsable de ofrecer los programas de ayudas, incentivos, subsidios y servicios a los agricultores de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Industria Cafetalera de Puerto Rico, es afectada actualmente por la introducción de la broca del café, (*Hypothenemus hampei*). Esta plaga se detecta por primera vez en San Sebastián en el 2007, meses después se identifican plantaciones con un nivel de infestación más alto en Adjuntas y Lares. Esta plaga tiene dos (2) efectos importantes sobre la caficultura en el renglón de producción. El primero es el daño mecánico en el fruto, resultante en una merma

del rendimiento y segundo el impacto económico para el control de la plaga.

POR CUANTO: Es responsabilidad del agricultor realizar las prácticas culturales, controles mecánico, químicos y biológicos para el control de la broca recomendados por el Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico y otros.

POR CUANTO: Reconociendo el efecto negativo que tiene esta plaga en el rendimiento del café, la Estación Experimental Agrícola ha diseñado un procedimiento para determinar el por ciento de daño ocasionado por la plaga. Este procedimiento se llevará a cabo al momento de la venta de café al comprador.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: El Departamento de Agricultura creará un Programa de Compensación por Daños causados por la Broca para la cosecha de café 2009-10, 2010-11, 2011-12 utilizando como base el Procedimiento para la determinación de daño ocasionado por presencia de Broca y la Tabla de por ciento de daño creada por la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y adoptada el de 9 de septiembre de 2009, por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

SEGUNDO: Dicha compensación cubrirá diez (10%) por ciento de infestación según tabla para la cosecha 2009-10, el ocho punto cinco (8.5%) por ciento de infestación

según tabla para la cosecha 2010-11 y siete (7%) por ciento de infestación según tabla para la cosecha 2011-12.

TERCERO: Todos los agricultores de café, incluyendo aquellos que el porcentaje de daño es menos del diez por ciento (10%), ocho punto cinco por ciento (8.5%) y siete por ciento (7%) para la cosecha del año 2009-10, 2010-11 y 2011-12 respectivamente, tendrán la misma compensación económica por daños de broca del porcentaje aquí establecido.

CUARTO: El incentivo a otorgarse al agricultor será de cuarenta y siete centavos (\$0.47) por libra de café brocado para café maduro y treinta y dos centavos (\$0.32) para verde maduro que sea descontado por el beneficiador según procedimiento y tabla dentro del porcentaje establecido por esta orden.

QUINTO: La información para la determinación del incentivo será obtenida por ASDA del recibo oficial de compra de café (Forma ASDA-PA 0022). En dicho documento tiene que aparecer

1. Libras de café entregadas;
2. Numero frutos brocados que flotan;
3. Equivalencia en libras a ser descontadas;
4. Libras a pagar y otra información general requerida por ASDA y OFIMC.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente y lo dispuesto en la misma será efectivo a partir del 15 de agosto de 2009.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2009.


JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO